



Acuerdo del Consejo Universitario

7 de febrero de 2025
Comunicado R-31-2025

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión nº 6873, artículo 5, celebrada el 6 de febrero de 2025.

Analizar la modificación del artículo 122 F, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, para que se incorpore a la representación estudiantil en las comisiones de los programas de posgrado.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Dirección del Consejo Universitario remitió para análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) la propuesta de reforma al artículo 122 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para incluir representación estudiantil en las comisiones de programas de posgrado (Pase CU-43-2023, del 18 de mayo de 2023).
2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.



La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

3. La participación y representación estudiantil está dispuesta en el artículo 170 de la norma estatutaria, el cual dispone que:

ARTÍCULO 170.-. La población estudiantil tendrá representación en todas las instancias de la Universidad cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser mayor del 25% del total de docentes que integran la instancia correspondiente y será ejercida por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y por las asociaciones que la conforman.



4. La Dirección del Consejo Universitario publicó, a solicitud de la CEO (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-7-2023, del 23 de noviembre de 2023), en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria al artículo 122 F, mediante la Circular CU-1-2024, del 13 de marzo de 2024. Además, se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 22-2024, con fecha del 13 de marzo de 2024. La comunidad universitaria contó con treinta días hábiles (del 13 de marzo al 2 de mayo de 2024) para pronunciarse con respecto a la propuesta de modificación. En ese periodo, se recibieron 18 respuestas de personas y órganos tanto a favor como en contra de la propuesta.
5. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6833, artículo 9, del 5 de setiembre de 2024, conoció el Dictamen CEO-5-2024, del 23 de julio de 2024, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria al artículo 122 F, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 62-2024, con fecha del 12 de setiembre de 2024. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 13 de setiembre al 4 de octubre de 2024). Como resultado se recibieron seis respuestas, observaciones y comentarios que fueron considerados y discutidos por la CEO.
6. El texto propuesto establece una representación porcentual de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; por otro lado, el artículo 173 de la norma estatutaria se refiere a las condiciones para asumir dicha representación. Asimismo, se valora necesario precisar que la dirección de los programas de posgrado será electa de entre los miembros docentes que integran la comisión del programa.
7. La población estudiantil de posgrado tiene características particulares que hacen necesario generar condiciones para su participación, sin que ello afecte la operación de las comisiones de los programas de posgrado, de esta manera dispondrán de voz y voto, pero no contarán para efectos de cuórum.
8. Las comisiones de programas de posgrado discuten y toman decisiones sobre temas que resultan de interés e inciden en la población estudiantil, razón por la cual se considera pertinente contar con esa representación en estos órganos, para reconocer la voz de esta población, su perspectiva sobre el quehacer académico, así como sus necesidades.
9. En el marco de la autonomía del movimiento estudiantil, la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica debe definir el periodo y los mecanismos de elección de las representaciones estudiantiles en las comisiones de programas de posgrado. La responsabilidad del Consejo



Universitario en este caso es asegurar que la población estudiantil cuente con representación en todas las instancias en las que sea necesaria, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

10. Las responsabilidades y otros aspectos referidos a la participación de la población estudiantil deberán ser considerados en el reglamento correspondiente, y estar acordes con las condiciones estipuladas para la representación estudiantil en otras instancias de la Universidad.
11. La participación de población estudiantil en las comisiones de programas de posgrado no implica en sí misma la existencia de conflictos de interés, puesto que es una situación que puede darse con cualquiera de los miembros que integran el órgano. En esta línea, conviene reconocer la participación de la población estudiantil en espacios en los cuales se presenta información sensible y confidencial, y en los cuales se toman decisiones que son relevantes para el proyecto académico de cada estudiante.
12. Las comisiones de programas de posgrado son órganos colegiados que toman decisiones que representan la voluntad de la mayoría de sus miembros, por ello, el desconocimiento o inexperiencia que pueda tener la población estudiantil sobre algunos procesos a cargo de dichas comisiones no es un argumento válido para contraponerse a la participación de la representación estudiantil, especialmente, si se valora que esta participación puede contribuir a las discusiones del órgano al aportar otra visión.
13. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6872, artículo 6, del 4 de febrero de 2025, acordó aprobar en primera sesión ordinaria la siguiente reforma estatutaria al artículo 122 F, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 122 F. Cada programa de posgrado está dirigido por una comisión integrada por docentes de las unidades académicas o unidades académicas de investigación que participen activamente en el desarrollo del programa. Los miembros de la comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según	ARTÍCULO 122 F. Cada programa de posgrado está dirigido por una comisión integrada por docentes de las unidades académicas o unidades académicas de investigación que participen activamente en el desarrollo del programa y estudiantes que pertenezcan al programa de conformidad con lo dispuesto en



TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO
el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre los miembros a la directora o al director del programa de posgrado. Las funciones de la comisión y las de su director o directora estarán determinadas en los reglamentos respectivos.	los artículos 170 y 173 de este Estatuto Orgánico. La representación estudiantil podrá participar con voz y voto pero no se tomará en cuenta para efectos del cuórum. Los miembros docentes de la comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre los miembros docentes a la directora o al director del programa de posgrado. Las funciones de la comisión y las de su director o directora estarán determinadas en los reglamentos respectivos.

ACUERDA

1. Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria al artículo 122 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 122 F. Cada programa de posgrado está dirigido por una comisión integrada por docentes de las unidades académicas o unidades académicas de investigación que participen activamente en el desarrollo del programa y estudiantes que pertenezcan al programa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 y 173 de este Estatuto Orgánico. La representación estudiantil podrá participar con voz y voto pero no se tomará en cuenta para efectos del cuórum. Los miembros docentes de la comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre los miembros docentes a la directora o al director del programa de posgrado. Las funciones de la comisión y las de su director o directora estarán determinadas en los reglamentos respectivos.

2. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que, en caso de aprobarse en la Asamblea Colegiada Representativa la reforma del artículo 122 F del



Comunicado R-31-2025
Página 6 de 6

Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, con respecto a la participación estudiantil en las comisiones de los programas de posgrado, se proceda con la revisión y reforma de los artículos 19 y 21 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, los cuales se refieren a la integración de las comisiones de los programas de posgrado, así como al cuórum de estas.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR  Firmado
digitalmente

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

SVZM

C: Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Consejo Universitario
Archivo